



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Nº 295-2023-MINEM/DM

Lima, 21 JUL. 2023

VISTOS: El Informe N° 140-2023/MINEM-DGH-FISE de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 782-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, Ley N° 29852, modificado por el Decreto Legislativo N° 1331 (en adelante, Ley N° 29852) crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE) como un sistema de compensación energética, que permite brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 de la Ley N° 29852, establece como uno de los destinos del FISE la compensación social y promoción para el acceso al GLP de los sectores vulnerables tanto urbanos como rurales;

Que, el artículo 6 de la citada Ley establece que el FISE tiene carácter intangible y sus recursos se destinarán única y exclusivamente a los fines a que se refiere la referida norma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el FISE no constituye un fondo público;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29852 dispone que, para la promoción del acceso de GLP a los sectores vulnerables, el FISE es aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, con la finalidad de permitir el acceso a este combustible a los usuarios de los sectores vulnerables;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 021-2023 se establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, para transferir recursos al FISE, que permitan impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable mediante la ampliación temporal del Vale de Descuento FISE, aplicable exclusivamente a los balones de GLP de hasta 10 kg, y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo;

Que, en el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia se autoriza al Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) a ampliar, durante el Año Fiscal 2023, de forma excepcional y transitoria, mediante Resolución Ministerial, la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N°



29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, hasta por un monto ascendente de S/ 100.00 (Cien y 00/100 Soles); asimismo, a emitir el procedimiento para el fraccionamiento en vales mensuales de la compensación referida previamente. Cabe señalar que, los referidos vales son entregados a partir de la facturación correspondiente al siguiente mes de entrada en vigencia del citado Decreto de Urgencia y tienen una vigencia de tres meses, exceptuándose a aquellos sectores y usuarios que se encuentran comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 6, así como en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y en el Decreto Supremo N° 005-2023-EM;

Que, de acuerdo al Informe N° 140-2023-MINEM/DGH, la Dirección General de Hidrocarburos ha elaborado la propuesta de "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023"; el cual considera que el valor del Vale de Descuento FISE adicional ascienda a S/ 15.00 (Quince y 00/100 soles), por un periodo de seis (6) meses, a partir de la facturación del mes de julio de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, así como, un Vale de Descuento FISE adicional por un monto de S/10.00 (Diez y 00/100 soles), para la facturación del mes de diciembre 2023;

Que, mediante Informe N° 782-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta viable la emisión de la Resolución Ministerial que aprueba el "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023", en el marco de lo establecido en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 021-2023;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, el Decreto de Urgencia N° 021-2023, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE establecida en el Decreto de Urgencia N° 021-2023", el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

Nº 295-2023-MINEM/DM

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como la publicación junto con su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

.....
OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas



ANEXO 1

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIA DEL VALOR ECONÓMICO DEL VALE DE DESCUENTO FISE ESTABLECIDA EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 021-2023

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivo

Establecer el procedimiento para la aplicación de la ampliación excepcional y transitoria del valor económico del Vale de Descuento FISE que permita impulsar la compensación social y promoción para el acceso al GLP de la población vulnerable, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2023, y; de esta forma, contribuir a la cobertura de la canasta básica familiar de consumo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en el presente procedimiento son aplicables a las Empresas Distribuidoras Eléctricas, definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, siendo las responsables de dar cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Base Legal

- a. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, y modificatorias.
- b. Decreto de Urgencia N° 021-2023, que establece medidas extraordinarias en materia económica y financiera, a fin de impulsar la Compensación Social y Promoción para el Acceso al Gas Licuado de Petróleo (GLP) de los sectores vulnerables urbanos y rurales a nivel nacional, a través del Fondo de Inclusión Social Energético.
- c. Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y modificatorias.

Artículo 4.- Definiciones

Establecer que, para efectos de la aplicación del presente Procedimiento, se toman en cuenta las siguientes definiciones:

- a. **Administrador del FISE:** Es el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852.
- b. **Beneficiario FISE:** Todo aquel que cumpla con los criterios de determinación de beneficiarios de la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.



Se exceptúa de la presente disposición aquellos sectores y usuarios que se encuentran comprendidos en los numerales 2 y 3 del artículo 6, así como en la Primera Disposición Transitoria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 021-2012-EM, y en el Decreto Supremo N° 005-2023-EM.

- c. **Distribuidora Eléctrica:** Empresas Distribuidoras Eléctricas definidas en el numeral 1.5 del artículo 3 y en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM.
- d. **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas.
- e. **Reglamento del FISE:** Reglamento de la Ley N° 29852, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y normas modificatorias.
- f. **Vale de Descuento FISE:** Es un instrumento a través del cual se otorga un beneficio que se materializa en un código que contiene como mínimo el nombre del usuario FISE, el número de DNI, código de seguridad autogenerado, el valor económico del descuento aplicable al balón GLP de hasta 10 KG y el periodo de vigencia. Puede ser emitido de manera electrónica o física, según lo determine el Administrador.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referencias y tienen por finalidad la aplicación del presente procedimiento. En caso existan modificaciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29852, las definiciones establecidas en el presente procedimiento se adecuan a lo señalado en las citadas modificatorias.



TÍTULO II AMPLIACIÓN DEL VALOR ECONÓMICO DEL VALE DE DESCUENTO FISE

Artículo 5.- Acciones a cargo de las Distribuidoras Eléctricas

Disponer que, de manera excepcional, transitoria y adicional a la compensación social a la que se refiere el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, las Distribuidoras Eléctricas deben realizar las siguientes actividades:

- (i) Emitir mensualmente un Vale de Descuento FISE considerando el valor económico de S/ 15.00 (Quince y 00/100 soles) por un periodo de seis (06) meses, a partir de la facturación del mes de julio de 2023 y hasta el mes de diciembre de 2023, de acuerdo al cronograma de entrega señalado en la Tabla 1. Los Vales de Descuento FISE tienen una vigencia de tres (03) meses, a partir de la emisión correspondiente.
- (ii) Adicionalmente, en la facturación del mes de diciembre de 2023, se debe emitir un Vale de Descuento FISE adicional, por el valor económico de S/ 10.00 (Diez y 00/100 soles), de acuerdo a lo especificado en el cronograma de entrega (Tabla 1). Los Vales de Descuento FISE tienen una vigencia de tres (03) meses, a partir de la emisión correspondiente.

Tabla 1
Cronograma de entrega de Vale de Descuento FISE

Mes de facturación	Valor económico del Vale de Descuento FISE (S/)	Cantidad de Vales/mes
Jul-23	15.00	1
Ago-23	15.00	1
Set-23	15.00	1
Oct-23	15.00	1
Nov-23	15.00	1
Dic-23	15.00	1
Dic-23	10.00	1

- (iii) Realizar las acciones pertinentes que garanticen su implementación y la difusión respectiva a sus usuarios. Las actividades de difusión implementadas al respecto son consideradas como una actividad extraordinaria, cuyos costos son reconocidos según los criterios establecidos en el "Procedimiento para el Reconocimiento de Costos Administrativos y Operativos del FISE de las Distribuidoras Eléctricas en sus actividades vinculadas con el descuento en la compra del balón de gas", aprobado por la Resolución N° 187-2014-OS/CD o norma que lo sustituya.

